

Interlocutorio Civil No. 117

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU-CALDAS

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado No. 2015-00089-00
Demandante: Consuelo Ramírez Mejía
Demandada: José Henry Osorio Murillo

En escrito que antecede, enviado por el Apoderado judicial de la demandante señora Consuelo Ramírez Mejía dentro del proceso de la referencia y recibido a través del correo institucional, le solicita al Despacho:

1. La terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Cancelas las medidas decretadas y practicadas.
3. Se ordena el archivo del mismo.
4. Comunicar al jefe de personal de la Gobernación de Caldas, la terminación de la demanda y cesar los descuentos a la nómina del demandado y devolver los dineros existentes y que se causen hasta la culminación al demandado.

Respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación

de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

En consecuencia, por ser procedente la solicitud elevada, se accederá a la misma y en consecuencia se decretará:

- La terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- En cuanto a la medida cautelar de embargo que pesa sobre la **proporción de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal vigente**, que devenga el demandado José Henry Osorio Murillo continuará vigente, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía donde es demandante la señora **Gloria Inés Zuluaga de Flórez**, que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, radicado al Nro. 2018-00200-00, quien solicitara embargo de remanentes y/o bienes que se llegaran a desembargar dentro de este proceso comunicación que se hizo mediante oficio Nro 2407 del 21 de mayo de 2018 la cual surtió efectos.
- Como consecuencia de ello, se dispone librar oficio ante el señor Pagador de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Caldas, informando tal decisión, para que se hagan las anotaciones necesarias tendientes a la efectividad de la medida; oficio que se enviará a través del correo institucional; así mismo se comunicará la decisión al Despacho que hizo el requerimiento.
- *De existir títulos judiciales depositados a órdenes del Despacho y descontados al demandado José Henry Osorio Murillo por conceptos de embargo, a esta fecha, se ubicarán a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal.*

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, impulsado por La señora Consuelo Ramírez Mejía, en contra del señor **JOSE HENRY OSORIO MURILLO**.

SEGUNDO: En cuanto a la medida cautelar de embargo que pesa sobre la **proporción de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal vigente**, que devenga el demandado José Henry Osorio Murillo continuará vigente, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía donde es demandante la señora **Gloria Inés Zuluaga de Flórez**, que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Auto Terminación por pago

Manizales, radicado al Nro. 2018-00200-00, quien solicitara embargo de remanentes y/o bienes que se llegaran a desembargar dentro de este proceso comunicación que se hizo mediante oficio Nro 2407 del 21 de mayo de 2018 la cual surtió efectos.

TERCERO: Oficiese a la Oficina del señor Pagador de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Caldas, informándole la decisión tomada, para que se hagan las anotaciones necesarias tendientes a la efectividad de la medida; oficio que se enviará a través del correo institucional y así mismo se comunicará la decisión al Despacho que hizo el requerimiento.

CUARTO: De existir títulos judiciales depositados a órdenes del Despacho y descontados al demandado José Henry Osorio Murillo por conceptos de embargo, a esta fecha, se ubicarán a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal.

QUINTO: Anéxese al citado proceso y a costa de la parte interesada, copias auténticas del presente auto y del oficio dirigido al señor pagador para la efectividad de la medida.

SEXTO: En firme el presente auto, archivase el proceso, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase



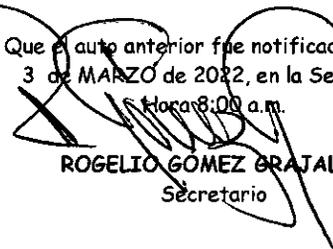
RODRIGO ALVAREZ ARAGÓN

Juez



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Aranzazu Caldas

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 20
Fijado hoy 3 de MARZO de 2022, en la Secretaría del juzgado
a las 8:00 a.m.



ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

